

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-oct.-21. Pasa a despacho del señor Juez, informando que el demandante solicita se levante la suspensión del presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1982
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rubén Darío Salgado Cortés, cesionario de Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Gloria Lasso Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2009-00537-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso se allega al correo institucional escrito suscrito por la parte demandante, donde solicita se reanude el proceso de la referencia, por cuanto la demandada ha incumplido el acuerdo de pago celebrado el 22 de noviembre de 2017, y se decreten medidas cautelares.

Examinado el presente asunto, se observa que el director del Centro de Conciliación Justicia Alternativa informó el día 26 de julio de 2021 que, revisado el expediente o trámite no se evidencia comunicación ni solicitud alguna que evidencie que el acuerdo suscrito mediante Acta N° 5 del 22 de noviembre de 2017, se haya incumplido por parte de la deudora.

Por tanto, de conformidad con el art. 560 del C.G.P., “[s]i el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informará por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos del incumplimiento”.

En la misma disposición se indica que, el conciliador cita a una audiencia para estudiar la reforma del acuerdo, y quien en última instancia estudia el incumplimiento del acuerdo es el Juez de conocimiento, aportadas las pruebas y alegaciones respectivas (art. 560 inciso 2° C.G.P.).

En consecuencia, como en este caso no se encuentra acreditado que se haya agotado el procedimiento previsto por la ley en el caso de incumplimiento del acuerdo de pago, mediante decisión motivada del juez del concurso, no podrá reanudarse el proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a4892a1a7bc68f9d5420a1bef7e62c47e8ace35e1bb9d268c3f1148c7b3780**
Documento generado en 03/11/2021 11:30:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**